

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto; la cual contiene escrito de demanda y anexos. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 2021-393

Auto Interlocutorio 949

Dentro del presente proceso **REIVINDICATORIO** promovido por la señora **CARMENZA SIPAGAUTA SÁNCHEZ**, en frente de los señores **MARÍA NOELIA SÁNCHEZ, FÉLIX ANTONIO SIPAGAUTA Y JAIME ARTURO SIPAGAUTA SÁNCHEZ**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 82 numeral dado que

No se acreditó que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (artículo 38 de la Ley 640 del 2001)

Deberá allegarse el poder conferido conforme el numeral 5 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 que establece: *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*

Deberá allegar el escrito de subsanación integrado en un solo escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría-Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso promovido por la señora **CARMENZA SIPAGAUTA SÁNCHEZ**, en frente de los señores **MARÍA NOELIA SÁNCHEZ, FÉLIX ANTONIO SIPAGAUTA Y JAIME ARTURO SIPAGAUTA SÁNCHEZ** por lo motivado.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3c1e2c5c407b13707ab8f0e0811a43538c59d718e93cd4c0deb7
958d3de2090**

Documento generado en 24/09/2021 04:46:15 p. m.

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**